

Incorpora al Régimen de Clases Pasivas del Estado a pensionados o jubilados de GUATEL y otorga aporte al Régimen de Previsión Social de GUATEL

DECRETO NÚMERO 30-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 102 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación social del Estado de Guatemala crear y mantener la vigencia de los derechos mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, tal el caso del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, que se encuentra vigente desde el año 1979, obligación que recoge el Acuerdo Gubernativo 394-91 que establece la obligación de mantener vigentes las pensiones y jubilaciones de conformidad con el monto de la pensión mensual de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, a través del Departamento de Recursos Humanos y Servicios, ha venido incumpliendo con las prestaciones a que tienen derechos los jubilados de esa Empresa, que en su mayoría son personas de la tercera edad con sus dependientes y familiares que forman una considerable población.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto Número 14-71, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, el Estado de Guatemala es garante incondicional e ilimitadamente de todas las obligaciones legales contratadas por dicha Empresa; en tal virtud tiene la obligación legal y moral de asignar los fondos que sean necesarios para el pago de pensiones y prestaciones mensuales que le corresponde a los pensionados de previsión social del empleado de GUATEL.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. El Estado de Guatemala, como garante ilimitado e incondicional de las obligaciones de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, tiene la obligación de aportar los recursos necesarios para mantener en vigencia el régimen de previsión social del empleado de GUATEL, por lo que esta obligación la cumplirá por conducto del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, en el renglón presupuestario correspondiente, la que deberá cumplir hasta que fallezca el último pensionado. Para lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar la cantidad que corresponda dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Todos los pensionados o jubilados de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, se incorporarán en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a partir del mes de enero del año dos mil doce.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de aportar al Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, para el ejercicio fiscal 2011, la cantidad de setenta millones de Quetzales (Q.70,000,000.00), con el objeto de cubrir las prestaciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal. El aporte será cubierto con recursos provenientes del Renglón Diez (10), Ingresos Tributarios.

La incorporación al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado será a solicitud de los interesados, quienes en todo caso quedarán sujetos a las condiciones establecidas en la ley para dicho régimen.

Artículo 2. La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, queda obligada para velar por el cumplimiento del artículo anterior a efecto que los pensionados del Régimen de Previsión Social de dicha Empresa gocen de su pensión y demás prestaciones que dicho régimen establece.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JAQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL